

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.
AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 31 AGO 2010

R. EX. N° 2655

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa, Caleta Huentelauquén, visado por Biomar Estudios Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 202/2010, contenido en Memorándum AMERB N° 202/2010, de fecha 12 de agosto de 2010; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 10 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 de 2001, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y en el Decreto Exento N° 725 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1863 de 1998, N° 2577 de 1999, N° 2189 de 2000, N° 2168 de 2001, N° 1975 de 2002, N° 717 y N° 2632, ambas de 2003, N° 3656 de 2004, N° 2798 de 2005, N° 2071 y N° 3429, ambas de 2006, N° 291 de 2008, N° 52, N° 3742 y N° 4118, todas de 2009 y N° 1677 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 2577 de 1999, modificada mediante Resolución N° 3429 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa, Caleta Huentelauquén, R.U.T. N° 65.297.720-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 173 de fecha 27 de marzo de 1998 y en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 04.03.70, con domicilio en Caracas N° 68, Villa Las Américas, Los Vilos, IV Región, para el área de manejo denominada **Huentelauquén, IV Región**, individualizada en el artículo 1°, numeral 3.- del D.S. N° 10 de 1998 y modificado por el Decreto Exento N° 725 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) huiro negro **Lessonia nigrescens**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata**, y f) erizo rojo **Loxechinus albus**".

2.- Autorízase el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa, Caleta Huentelauquén, ya individualizado, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**, en el área de manejo denominada **Huentelauquén, IV Región**, individualizada en el artículo 1°, numeral 3.- del D.S. N° 10 de 1998 y modificado por el Decreto Exento N° 725 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, con un total de 20.000 individuos del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, sobre talla mínima legal de 70 mm de diámetro, obtenidos desde sectores de libre acceso, por esta única vez.

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo *Huentelauquén, IV Región*, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas referidas a la carta IGM 3130-7130 (E-12) Dátum PSAD-56, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31°38'30,97"	071°33'06,37"
B	31°38'01,29"	071°34'15,04"
C	31°38'56,64"	071°33'25,05"
D	31°39'07,18"	071°33'27,49"
E	31°39'24,53"	071°33'12,35"
F	31°40'03,50"	071°33'23,51"
G	31°40'01,94"	071°33'09,60"
H	31°40'10,75"	071°33'05,71"
I	31°40'19,82"	071°33'11,36"
J	31°41'10,54"	071°32'46,18"
K	31°41'11,16"	071°32'28,87"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 2577 de 1999, de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 202/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

7.- El peticionario deberá entregar un informe final de evaluación de resultados de la actividad de repoblamiento realizada, dentro del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento establecida en el numeral 7.- o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

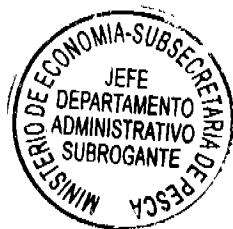
12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 202/2010, citado en Visto, al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)

